

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: 2543040030012023-0754**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto a las siguientes condiciones:

INDIQUE la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque omitió indicar como obtuvo o consiguió dicho canal digital y también aportar las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen los emails, entre otros).

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

**NOTIFIQUESE****JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA****JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539b2760dcf641da1085116d1d5dfe0bafbc7e69bd9e24dc2bdbed138b56146**

Documento generado en 16/06/2023 06:42:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**